

La evolución del dinero y la inestabilidad financiera

*Juan Manuel Terán Contreras**

En este artículo argumento que con la tarjeta de crédito se inicia una transmutación radical del dinero que lleva al dinero-crédito masivo; transmutación potencialmente aún mayor con el surgimiento del llamado dinero electrónico digital. Dicha transmutación radical corre en paralelo a la transmutación de la banca y a la multiplicación de los instrumentos financieros. Todo ello revela una escisión creciente entre el dinero legal y el operativo-funcional que contribuye a explicar la inestabilidad financiera como signo de nuestra época.

According to the author, credit cards mark a radical change from the traditional use of current money to a massive-credit model, fostered by the actual recourse to e-business. Actually this change, the author says, is parallel to those experimented in the world Bank and financial systems. In his point of view, this situation contributes to the gap between legal money and "operative-functional" currency which explains economic instability as a nowadays sign.

Sumario: Preámbulo. / Transmutación del dinero. / Tarjeta de crédito y moneda de curso legal. / Tarjetas de crédito no bancarias. / Dinero plástico e información. / Dinero-crédito masivo. / Transmutación de la banca. Multiplicación de los instrumentos financieros. / Transformación en las funciones del dinero. / Fluctuación permanente en los valores de los instrumentos financieros. / Conclusiones. / Bibliografía.

Preámbulo

El dinero es el instrumento financiero por excelencia y tiene una dimensión jurídica exclusivísima. Desde la perspectiva de su dimensión jurídica el dinero se identifica con la **moneda de curso legal**, o sea con el instrumento que resuelve las obligaciones contraídas en numerario. Sin embargo, al igual que ha ocurrido con otros instrumentos financieros, el dinero en el sentido operativo o funcional también se tiende a separar del dinero legal, dando lugar a la escisión entre el sistema financiero que responde al dinero operativo-funcional, y el sistema jurídico que sustenta a la moneda de curso legal.

En este artículo se explora la manera como se manifiesta esa escisión entre el dinero y la moneda de curso legal, así como su vinculación con la inestabilidad financiera que es signo de nuestra época.

Al mismo tiempo se alude a la transmutación de la banca comercial, que es la intermediación financiera clásica y tradicional, y cuya transformación va en paralelo a la transmutación del dinero, y su consecuente vinculación con la inestabilidad financiera que nos envuelve desde las postrimerías del siglo XX

Transmutación del dinero

Los cambios evolutivos del dinero a lo largo de la historia, de alguna manera son concomitantes a la evolución cultural de Occidente que va desde el agrarismo comunitario hasta el capitalismo oligopólico transnacional. Por ello, caracterizar la transmutación radical del dinero en los últimos 30 años como síntoma de la inestabilidad financiera puede tacharse de ser un ángulo parcial y sesgado. También podría verse esa transmutación como una de las causas de la creciente inestabilidad financiera o, si se prefiere, como uno de sus efectos más que como síntoma de la pro-

* Profesor-investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana: adscrito al Departamento de Derecho de la Unidad Azcapotzalco

pia inestabilidad. En rigor esa transmutación está inmersa como parte integral de la inestabilidad financiera y tiene que acompañarla necesariamente, porque al hablar de "inestabilidad financiera" tenemos que referirnos esencialmente a la inestabilidad del instrumento financiero por antonomasia, o sea, el dinero.

Hay una transmutación primaria del dinero desde la economía agrarista comunitaria, imperante hasta principios del medioevo, hasta la fundación del capitalismo mercantilista en los albores del renacimiento. Otrora, cobrar interés por el préstamo de dinero era considerado pecado, el pecado de usura precisamente. Con el devenir del intercambio mercantil y la incipiente artesanía industrial, los bienes van perdiendo su sentido comunitario y natural, ético-espiritual, y se objetivizan gradualmente como mercancías intercambiables por un precio, y contabilizabas. De la tendencia no escapa el dinero que se objetiviza como otra mercancía con su precio: el interés que causa su disponibilidad. El dinero mercancía prevaleció como tal durante varios siglos sin transmutaciones de fondo, aunque haya sufrido cambios formales importantes con la aparición del cheque de banco y de los instrumentos cambiarios como la letra de cambio y el pagaré.

En mi opinión es a partir del dinero plástico, de la tarjeta de crédito, cuando se inicia la transmutación radical del dinero y la fundación del capitalismo consumista moderno. El dinero electrónico o digital, con la difusión de las computadoras personales interconectadas, inicia un nuevo impulso transmutativo del dinero.

Para entender estas transmutaciones del dinero tenemos que captar la idea del dinero como un medio que permite e induce las transacciones de intercambio principalmente, además de sus funciones secundarias al proveer una unidad de cuenta y una forma de almacenamiento de valor. Para este propósito, partimos del dinero desde el punto de vista de su función y no lo identificamos con la moneda metálica, el papel moneda, los cheques, etc. -admitiendo desde luego que éstas son formas tangibles que adopta el dinero. Por eso, mejor lo identificamos como un *medio* cuya función principal se refiere al flujo de las transacciones de intercambio económico de bienes y servicios que satisfacen necesidades económicas.

Visto así el dinero podemos percibir las transmutaciones que ha tenido desde la aparición de la tarjeta de crédito. Legalmente, sólo la "moneda de curso legal" es el instrumento, cuya entrega en propiedad constituye pago y resuelve las obligaciones

en numerario.¹ Esta convención jurídica es prácticamente universal. Y la "moneda de curso legal" no ha variado gran cosa ni en los últimos tres siglos y menos en los últimos treinta años. Lo cual no significa que el dinero como *medio funcional* no se haya transmutado radicalmente en esos treinta años.

Tarjeta de crédito y moneda de curso legal

La tarjeta de crédito muestra una primera disociación entre la "moneda de curso legal" -digamos la forma clásica del dinero- y el dinero operativo *qua* medio funcional. Porque la tarjeta de crédito permite que un proveedor reciba un "pago" de un demandante, en el sentido operativo funcional, sin que medie "moneda de curso legal". Esta mediará hasta que el proveedor descuenta el pagaré suscrito por el demandante con el acreditante (banco, o no banco en el caso de las tarjetas de crédito no bancarias) a cambio de efectivo y, eventualmente, hasta que el demandante titular de la tarjeta de crédito cubra el importe de la operación, con sus intereses y comisiones en su caso. La disociación entre la entrega de moneda y el "pago" para los efectos prácticos de por sí genera una nueva forma de dinero tan real, que los economistas sufren algunos dolores de cabeza para calcular la oferta de dinero y el "circulante" ante las tarjetas de crédito que representan un importe incógnito de dinero o circulante *en potencia*.

Pero, además, la tarjeta de crédito -a la manera de la moneda de curso legal en mano- induce al tenedor a utilizarla como medio inmediato de pago para satisfacer sus apetitos de compra, con la diferencia de que el potencial inductivo de la tarjeta no se agota *per se*, como se agota el de la moneda de curso legal a la mano al agotarse ésta. La tarjeta de crédito es dinero a la mano hasta el límite de crédito ameritado por el titular, o bien, hasta el límite de la capacidad percibida por el titular para responder a los pagos periódicos mínimos sobre los saldos a su cargo. Hay evidentemente una expansión de la inducción al gasto con la tarjeta de crédito que va mucho más allá de la que conlleva la "moneda de curso legal" a la mano.

La tarjeta de crédito implica de manera muy clara una escisión entre la realidad operativa funcional del dinero representado por ese instrumento financiero y las situaciones jurídicas implicadas en el triángulo de:

1. Véase Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 7 y 8.

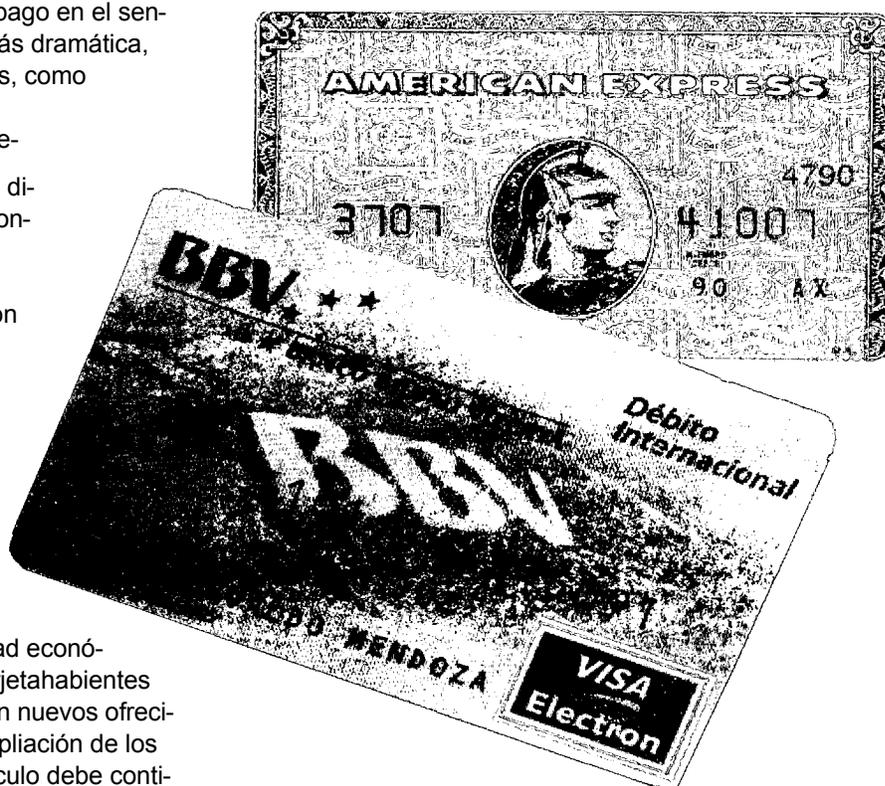
demandante, tarjetahabiente, banco o empresa acreditante y proveedor. En este triángulo, nunca hay pago, en el sentido legal, del demandante tarjetahabiente al proveedor, pero sí hay tal pago en el sentido operativo-funcional. De manera más dramática, en los casos de las moratorias masivas, como la que viviéramos en México a raíz del *shock* de finales de 1994, con gran fre-

cuencia ocurre que la escisión entre el dinero funcional y el dinero legal se prolongue indefinidamente mediante la reestructuración de los adeudos del tarjetahabiente. En esa reestructuración (legalmente novación contractual) los

adeudos del demandante tarjetahabiente se "cubren" o "pagan", por así decirlo, mediante nuevos adeudos con otro horizonte de liquidación más realista respecto de la capacidad de pago del

tarjetahabiente moroso. Y no es inusi-

tado que ante un repunte de la actividad económica, las deudas pendientes de los tarjetahabientes morosos no son óbice para que reciban nuevos ofrecimientos de tarjetas de crédito y de ampliación de los límites crediticios de éstas; el espectáculo debe continuar.



Dinero plástico

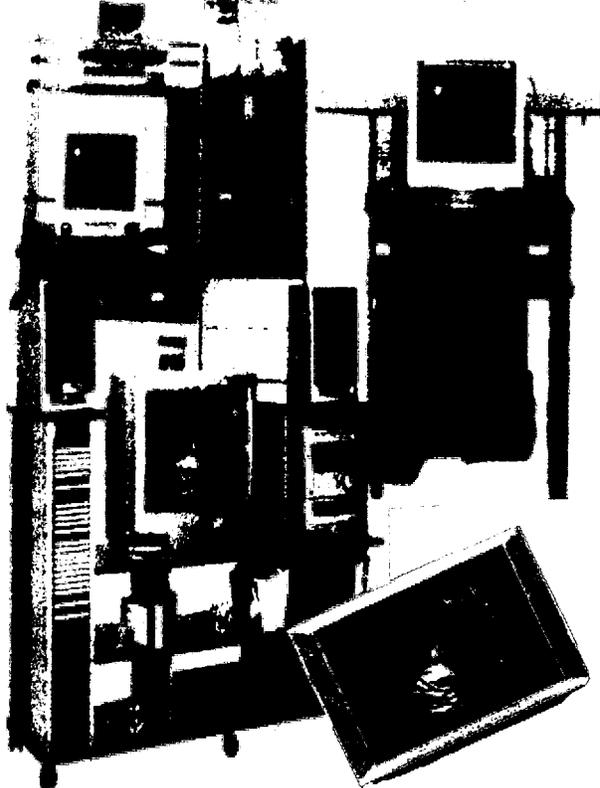
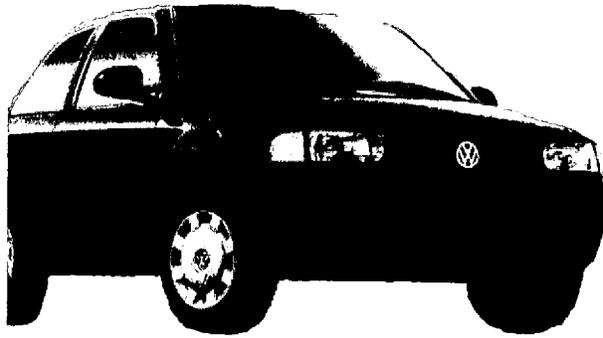
Tarjetas de crédito no bancadas

Tan rentable ha resultado la contabilización financiera de rendimientos y el flujo de efectivo derivado de la masa de tarjetahabientes para los bancos, que ahora los grandes almacenes y cadenas distribuidoras de bienes de consumo emiten sus propias tarjetas de crédito, para que los titulares adquieran mercancías en las tiendas del emisor. Curiosamente, en el caso la situación vuelve a la compatibilización entre la situación jurídica y el aspecto operativo-funcional de las transacciones: el proveedor emisor de la tarjeta es el acreditante que recibirá su pago hasta que el tarjetahabiente cubra los saldos a su cargo en efectivo. La escisión entre lo operativo funcional y lo legal ya no existe de origen al eliminarse del triángulo al banco o empresa emisora de la tarjeta (cuando estos últimos difieren del proveedor) cuando el proveedor se convierte también en acreditante.

Sin embargo, aun en el caso de las tarjetas de crédito que emiten los propios proveedores a sus

clientes, se puede dar el fenómeno de escisión **entre** la situación operativo-funcional y la situación legal, al igual que en las tarjetas de crédito bancarias, o no bancarias, emitidas por terceros diversos de los proveedores. Esa escisión se da nuevamente cuando el proveedor emisor de la tarjeta descuenta con un tercero el adeudo a cargo del cliente, con una empresa de factoraje financiero² u otra empresa autorizada. Para efectos prácticos, con este descuento el proveedor se da por pagado aun cuando esté aún pendiente que el cliente demandante cubra su adeudo, ahora al tercero que descontó la documentación. Desde el punto de vista del proveedor emisor de tarjetas de crédito, la disponibilidad del descuento con un tercero implica que la única diferencia entre sus ventas por efectivo y sus ventas a crédito sea el porcentaje de descuento al que realiza la documentación de estas últimas al descontarlas con la empresa de factoraje u otra.

2. Véase Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, arts. 45-A y siguientes.



Con su tarjeta y su firma

Dinero plástico e información

Pero la tarjeta de crédito frente a la moneda de curso legal tiene otros atributos que también implican transmutación del dinero. A diferencia de la moneda, que es anónima, la tarjeta permite llevar registro de los patrones de consumo del usuario. De ahí se deriva información importante para el mercado y se integran listas de clientes, objetivo para diversas promociones de ventas. Es un dinero personalizado cuyo eje informativo es el patrón de consumo del usuario.

La difusión del procesamiento electrónico de información incluyendo el código de barras en los artículos de consumo, le da un gran valor a la tarjeta de crédito por el seguimiento estrecho y sofisticado que permite acerca de los hábitos de los consumidores. La tarjeta de débito ahora disponible de manera general para los cuentahabientes bancarios participa de los atributos informativos de la tarjeta de crédito, aunque no induce al consumo con la intensidad que lo hace la tarjeta de crédito. Sin embargo, cuando el banco emisor de la tarjeta de débito también ofrece crédito automático para el caso de sobregiro, estamos ya frente a un instrumento híbrido que también puede inducir al consumo como cualquier tarjeta de crédito.

Dinero-crédito masivo

En paralelo a la difusión del dinero plástico representado por las tarjetas de crédito y de débito, aun antes de la expansión de las tarjetas emitidas por los proveedores de bienes y servicios, se dio la expansión del crédito al consumidor sobre todo en la compra de productos de consumo duradero, como los automóviles y los artículos de línea blanca y electrónicos.

Lo que ha implicado esa expansión del crédito a nivel masivo en la transmutación del dinero, además de los factores ya comentados de inducción al consumo y seguimiento informativo, es la paradoja de que el crédito y el endeudamiento se vuelven formas preferentes de conclusión de las transacciones entre demandantes y proveedores. Se calcula que el norteamericano medio debe cinco veces su patrimonio, lo que denota el grado al que el dinero operativo- funcional, vía crédito masivo al consumo, se ha escindido de las situaciones jurídicas subyacentes entre proveedor, acreditante y demandante acreditado.

Con el advenimiento de la difusión de las

mediante la interred, surge técnicamente lo que se ha designado como dinero digital o electrónico cuya regulación jurídica es, si acaso, apenas incipiente. Esta forma de dinero incluye el crédito que se provee a través de la interred con apoyo de dinero plástico (tarjetas de crédito, de débito o promocionales) o sin él. Ya puede uno imaginar las posibilidades que ofrece la interred para una nueva y radical transmutación del dinero. Permite sin duda la emisión de formas de crédito electrónico por proveedores de bienes y/o servicios en una escala antes inimaginable. Si a esto agregamos los trucos promocionales a que acuden los proveedores como la asignación de puntos o cupones por compras, las combinaciones de créditos, puntos promocionales, cupones y, Dios sabe que más, en el horizonte se ven baraitos de emisores de dinero operativo-funcional nunca antes imaginados. De hecho el dinero electrónico o digital ya preocupa a la banca, que aún conserva el monopolio legal de la emisión de liquidez. La paradoja es que ese monopolio comenzó a perder lo sólido de su pinza con el surgimiento del dinero plástico promovido por los propios bancos.

En síntesis podemos decir que la transmutación del dinero en los últimos treinta o cuarenta años va desde el dinero mercancía, al dinero inductivo al consumo, al dinero informativo, al dinero electrónico digital. Se trata de una transmutación del dinero operativo-funcional que se escinde sucesiva y progresivamente del dinero legalmente regulado.

Transmutación de la banca

En paralelo a la transmutación del dinero, desde hace 20 años aproximadamente se inicia la transmutación de la banca clásica o tradicional. La transmutación de la banca sería algo de esperarse al transmutarse el dinero. Sin embargo, la transmutación de la banca 110 ha sido mero efecto técnico de la transmutación del dinero. Hay otros procesos políticos y económicos, aparte de la transmutación del dinero, que han influido en la transmutación de la banca con mayor vigor que los cambios en la naturaleza del dinero. Y las transmutaciones de la banca revelan, con mayor claridad aun que las transmutaciones del dinero, cambios profundos en la cultura ética del liderazgo financiero en el mundo.

El shock petrolero de alzas y bajas repentinas en los precios del crudo dejó a los bancos comerciales del mundo industrializado en una posición contable y

de flujo de efectivo muy precaria. Recuérdese que al deraimbarse los petroprecios en 1982 se generó una especie de "megafobaproa" a nivel internacional, en el que los activos de esos bancos representados por créditos a cargo de gobiernos y grandes empresas del Tercer Mundo eran cartera morosa muy frágil. Los principales deudores eran gobiernos soberanos como el de México, Argentina y Brasil cuya generación de divisas por el servicio de esa cartera dependía básicamente de los petroprecios. Entraron en escena los gobiernos reguladores de los bancos comerciales, los bancos centrales y los bancos de inversión para apuntalar las finanzas de la banca comercial. La vulnerabilidad en que quedó la banca comercial implicó que, en los mercados financieros, el poder de dictar las pautas de dirección y liderazgo pasó de los banqueros comerciales tradicionales a los banqueros de inversión cada vez más inmersos en la cultura especulativa. La banca comercial tradicional tenía una visión de largo plazo; se sustentaba en los contratos de créditos a la industria y el comercio con horizontes de desempeño y relaciones banco-clientela de varios años. El negocio de esta intermediación financiera entre depositantes y acreditados se basaba en un margen más o menos módico entre los costos de captación de depósitos y las tasas activas de interés con accesorios. Era un negocio que, por su horizonte temporal, suponía estabilidad relativa entre los costos de captación y los cargos por colocación de dinero. La volatilidad en las tasas de interés dio al traste con esta forma de negocio banca-rio, como lo tenemos demostrado aquí en México a raíz de la crisis que se inicia a finales de 1994.

En cambio, la banca de inversión es un negocio altamente especulativo cuyo horizonte de realización es el corto y cortísimo plazo. En un solo día o en unas horas se pueden generar grandes ganancias e, igualmente, grandes pérdidas. La cultura de la banca de inversión es por ello muy diferente de la cultura de la banca comercial tradicional y aquella es hoy la cultura predominante en el medio bancario y financiero. La transmutación de la banca es profunda. No es una cuestión de nuevos matices organizativos y contractuales. Del clásico banquero comercial, (cuyo arquetipo podría ser el "buen padre de familia"), al banquero de inversión, hay galaxias de distancia en perspectivas financieras y cultura ética. La diferencia fundamental reside en el horizonte temporal con el que cada uno opera, respectivamente. El predominio de la cultura especulativa en la banca y el entierro efectivo del "buen padre de familia" -banquero comercial tradicional- coadyuva sin duda a



Títulos y Operaciones de Crédito

la inestabilidad financiera que constituye el caldo de cultivo de la generación de utilidades en los mercados financieros; en ausencia de la inestabilidad se acabaría el juego especulativo.

Multiplicación de los instrumentos financieros

Otro síntoma que podemos asociar a la inestabilidad financiera y que en gran medida es producto de la imaginación especulativa de la banca de inversión, es el surgimiento de una gran variedad de instrumentos financieros que van sustituyendo, amplificando y modificando las funciones de los instrumentos financieros tradicionales o clásicos.

Ya vimos cómo la moneda de curso legal en sus diversas formas (moneda metálica, papel moneda, dinero escritura!) va siendo suplantada por el dinero plástico y el electrónico digital como instrumentos que, en el sentido operativo - funcional, resuelven obligaciones, a la manera de la moneda de curso legal. El dinero plástico y el electrónico digital son nuevos instrumentos financieros; nacen inclusive sin una regulación legal específica, montados jurídicamente en normas legales

referidas a figuras tradicionales (la tarjeta de crédito en México se montó sobre el contrato de apertura de crédito y el pagaré), y eventual mente propician el surgimiento de normas consuetudinarias conforme se reiteran nuevos usos y prácticas bancarias y comerciales, hasta que -normalmente mucho después- aparecen regulaciones específicas desde diversos ángulos de ramas distintas del Derecho: regulación bancaria y bursátil, protección del consumidor, títulos y contratos mercantiles, Derecho administrativo, penal, etcétera.

El llamado arrendamiento financiero es otro instrumento financiero ya muy difundido, pero relativamente de nuevo cuño, que forma parte del universo multiplicado de figuras financieras y, respecto del cual, también dilató mucho la normación legal específica. En su origen, se montó jurídicamente sobre el contrato de arrendamiento tradicional y la promesa de compraventa sujeta a condición suspensiva.

Desde otra perspectiva, la fórmula del arrendamiento financiero aparece como un hito en la expansión del dinero-crédito. Recordemos que la motivación financiera que lo hizo surgir fue su característica de financiamiento "fuera del balance" del acreditado, ya que contablemente sólo se registra la renta devengada o pagada sin afectar las cuentas de pasivo con el importe total del financiamiento implicado. Es una manera de otorgar crédito más allá de los límites regulatorios de la banca con base en topes de la relación pasivo/capital.

En el ámbito bursátil hay una proliferación interminable de nuevos instrumentos financieros que pululan día tras día. Ya son comunes los contratos de futuros, no sólo sobre mercancías e instrumentos financieros tradicionales como las divisas, las acciones y los títulos de deuda, sino también sobre tasas de interés e índices bursátiles; los llamados instrumentos financieros derivados. Igualmente comunes son las opciones sobre títulos de renta variable como las acciones o de renta fija como las obligaciones. Algo similar ocurre en el ámbito de los seguros conforme proliferan formas de asegurar y reasegurar todo tipo de riesgos y variadas fórmulas para financiar su costo.

En los ámbitos bursátil y de seguros, la regulación de los mercados respectivos implica la necesaria normatividad regulatoria para el surgimiento de los nuevos instrumentos, pero aun así no es infrecuente que sus aspectos de Derecho común se monten inicialmente sobre figuras jurídicas tradicionales mientras surge la normatividad *ad hoc*. Las lagu-

ñas legales, mientras tanto, tienen que colmarse por el Derecho consuetudinario derivado de los usos y prácticas bancarias, comerciales, etcétera.

Pero desde el punto de vista de la inestabilidad financiera, lo más importante es que la proliferación de instrumentos financieros realizables en mercados altamente líquidos, implica otra cara de las nuevas formas del dinero y de la transmutación de éste más allá de la que vimos alrededor del dinero plástico y electrónico digital de uso masivo. Dialécticamente, esta proliferación refuerza la avanzada de la banca de inversión en los mercados financieros y, *pari passu*, la transmutación de la banca comercial clásica. Ni la acción ni las ganancias están ya en esta última.

La multiplicación de instrumentos financieros en los ámbitos bursátil y de seguros, pone a disposición de las grandes empresas y de los grandes inversionistas recursos altamente líquidos distintos de la moneda de curso legal, y que permiten financiar operaciones totalmente al margen de la intermediación bancaria. El ejemplo más elemental de esto es la capitalización de empresas cuyas acciones se cotizan en bolsa, o la adquisición del control de dichas empresas mediante acciones emitidas por la compradora, en momentos de tendencia alcista en la bolsa de valores. Muchos de aquellos instrumentos, a la manera de las mencionadas emisiones de accio

nes por emisoras cotizadas en bolsa, sin duda funcionan como el efectivo en múltiples situaciones.

Volvemos así a ojear el asunto de la transmutación del dinero, para ver que, si esta transmutación a nivel masivo dio inicio hace 30 años más o menos con el surgimiento del dinero plástico, la transmutación que ocurre en el ámbito bursátil se inicia desde la segunda década del siglo XX, por lo menos, con las piramitaciones accionarias que-entre otros factores- 1 llevaron a la crisis financiera en 1929.

Transformación en las funciones del dinero

Al dinero, identificado tradicionalmente con la moneda de curso legal, se le atribuyen tres funciones que ya son arquetípicas: la de medio de intercambio, la de unidad de cuenta y la de conservación de valor. O sea que, según el enfoque clásico, la moneda de curso legal sirve para que fluyan las *transacciones de intercambio económico*; típicamente los contratos de compraventa de bienes por "precio cierto y en dinero" y de prestación de servicios subordinados, a cambio de un "sueldo o salario" con derecho irrenunciable a recibirlo en moneda de curso legal, o de servicios independientes pagaderos normalmente también en moneda de curso legal. También, de acuerdo con ese enfoque, la moneda de curso legal



aporta un *común denominador para llevar la cuenta* de las obligaciones y derechos derivados de las operaciones de intercambio. Por último, se dice que provee un *medio de conservación de valor* en manos de su titular, por su aceptación como instrumento "universal" de pago.

Hoy es claro que la inflación pone en cuestión las funciones clásicas de unidad de cuenta y de conservadora de valor, atribuidas por el análisis clásico a la moneda de curso legal. La inflación implica inestabilidad tal en la moneda de curso legal, que se generan unidades de cuenta alternativas al menos para darle estabilidad mínima de algún tipo a los contratos y convenios, y también a las leyes. Las unidades de cuenta alternativas más comunes son los salarios mínimos y, más recientemente, las llamadas unidades de inversión o "UDIS".

También la función más típica de la moneda de curso legal, que consiste en proveer el medio preferido para el intercambio económico, va perdiendo terreno conforme se transmuta el dinero en sus formas y sus funciones según lo vimos antes. Cada vez más transacciones tienen lugar vía el dinero plástico y electrónico, y vía los instrumentos financieros bursátiles. Hay cada vez más mercados en los que el uso de moneda de curso legal, aun en su forma escritura! vía cheque, es la notoria excepción.

Fluctuación permanente en los valores de los instrumentos financieros

El síntoma característico de la inestabilidad financiera creciente es la fluctuación constante que sufren los valores de todo tipo de instrumentos financieros. Otrora, se esperaba la fluctuación -aun violenta- de las acciones y otros instrumentos bursátiles asociados a ellas, pero no del dinero en términos de inflación, tasas de cambio y tipos de interés. Hoy la depreciación monetaria por inflación, las devaluaciones y revaluaciones de las divisas y la volatilidad de las tasas de interés son parte del entorno normal de las finanzas.

Diariamente los medios de información masiva reportan, diariamente en breves intervalos las variaciones no sólo en los índices bursátiles de los diversos continentes sino también en las tasas de cambio y los tipos de interés. Aun los índices inflacionarios y las expectativas al respecto son materia de reporte noticioso frecuente.

El impacto de esas fluctuaciones en los contratos es evidente. La contratación en términos monetarios se va sustituyendo por la contratación con referencias a otras variables que se consideran menos volátiles como los salarios mínimos, las unidades de inversión y las divisas extranjeras supuestamente fuertes. Estas fórmulas, sin embargo, no sustituyen inestabilidad por estabilidad, sino que simplemente transfieren los riesgos convencionales de la inestabilidad de una parte contractual a otra. El Derecho no puede proveer estabilidad sino normativa, no puede proveer estabilidad financiera; esta última se escapa de cualquier fórmula jurídica. El Derecho puede distribuir normativamente los riesgos de la inestabilidad financiera pero no puede eliminarlos.

(Conclusiones

1. El dinero ha sufrido una transmutación radical en sus características y sus funciones desde la introducción del dinero-plástico representado por la tarjeta de crédito y la de débito.
2. La transmutación del dinero con la emisión de medios de pago electrónico es potencialmente radical.
3. La banca de inversión ha suplantado el liderazgo de la banca comercial clásica o tradicional .
4. La transmutación del dinero y de la banca corre en paralelo a la multiplicación de los instrumentos financieros.
5. La transmutación del dinero y de la banca están íntimamente ligados a la escisión del dinero operativo-funcional de la moneda de curso legal y a la inestabilidad financiera como signo de nuestra época.

Bibliografía

Ley de Instituciones de Crédito

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito Ley del Banco de México Ley del Mercado de Valores Ley de Sociedades de Inversión. Ley para Regular las Agrupaciones Financieras Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos Ley de la Casa de Moneda de México Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito